PRORROGA No 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No ICCU 553 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA Y CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **PAOLA MARÍA CRISTANCHO CHARRY** identificada con cédula de ciudadanía número **52.473.897** quien actúa en su condición de representante legal de **CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA,** en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Prorroga, previas las siguientes**:**

CONSIDERACIONES:

a) Que, mediante comunicado del 07 de julio de 2026 el contratista solicita la realización de la prórroga No 3 del contrato de la referencia; **b)** Que, una vez recibida la solicitud, el supervisor del contrato presenta justificación técnica mediante oficio de fecha 10 de julio de 2026, por CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, con nueva fecha de terminación del 31 de agosto de 2026.

JUSTIFICACIÓN TECNICA

Teniendo en cuenta que el contratista de obra, CONSORCIO ASFALTANDO, mediante Oficio No. 148-07-07-2026 del 7 de julio de 2026, solicitó la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra ICCU-CTO-461 de 2025 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, hasta el 31 de agosto de 2026, sustentando su petición en circunstancias que incidieron en la programación, los rendimientos y la ruta crítica del proyecto.

Entre las circunstancias expuestas se encuentran las restricciones de movilidad asociadas a las Fiestas de Tobia y a las limitaciones al tránsito de vehículos de carga en corredores utilizados para el abastecimiento del proyecto; los cierres viales derivados de manifestaciones de la comunidad en inmediaciones de la cantera Doble G; y las dificultades en el suministro de materiales requeridos para las actividades programadas. En particular, se reportaron inconvenientes operativos en la planta encargada de la elaboración de la base estabilizada con emulsión y cemento, situación que afectó el suministro oportuno de dicho material a los frentes de obra y, consecuentemente, la continuidad y los rendimientos previstos. Esta afectación desplazó actividades subsecuentes dependientes de la conformación y terminación de la base estabilizada, especialmente la instalación de la capa de rodadura en mezcla asfáltica y la construcción de cunetas.

La interventoría, mediante Oficio No. 00135.26 – PEÑ – GTC del 7 de julio de 2026, informó que realizó el análisis técnico de la documentación presentada y el seguimiento a las condiciones reales de ejecución del proyecto, verificando la incidencia de las situaciones expuestas sobre la programación contractual y la ruta crítica.

De acuerdo con el concepto técnico de la interventoría, las condiciones asociadas a la movilidad del corredor vial afectaron la logística necesaria para la reanudación y

normalización de los frentes de obra, particularmente la movilización de personal, maquinaria, equipos y el suministro de materiales. Así mismo, las restricciones de movilidad y transporte de carga durante puentes festivos incidieron en la continuidad y el ritmo previsto de las actividades.

La interventoría también verificó las dificultades de disponibilidad del material de base estabilizada con emulsión y cemento por inconvenientes operativos reportados por el proveedor, con afectación directa al abastecimiento de los frentes de obra, a los rendimientos previstos y a la secuencia constructiva de actividades posteriores.

Durante el seguimiento contractual, la interventoría evidenció que el contratista mantuvo disponibilidad de personal, maquinaria, equipos y recursos técnicos, ejecutando las actividades que las condiciones operativas permitieron desarrollar. En tal sentido, conceptuó que las afectaciones analizadas correspondieron a circunstancias externas debidamente soportadas y que el plazo vigente resulta insuficiente para culminar la totalidad de las obras bajo las condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad y cumplimiento exigidas contractualmente.

En consecuencia, el CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA emitió CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la aprobación de la Prórroga No. 3 del Contrato de Obra ICCU-CTO-461-2025 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, hasta el 31 de agosto de 2026.

De igual manera, teniendo en cuenta la relación funcional existente entre la ejecución del contrato de obra y las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control a cargo de la interventoría, recomendó la aprobación de la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría ICCU-CTO-553-2025 por el mismo término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, hasta el 31 de agosto de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad del control técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y legal hasta la culminación y recibo final de las obras.

La interventoría dejó constancia de que la ampliación del plazo no implica modificación del alcance técnico de la obra ni de la interventoría y que será atendida mediante la optimización y adecuada redistribución de los recursos disponibles del Contrato de Interventoría ICCU-CTO-553-2025, sin requerir adición presupuestal.

1. ***ANÁLISIS Y CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN***

Una vez revisada la solicitud de Prórroga No. 3 presentada por el contratista de obra, el concepto técnico favorable emitido por el CONSORCIO INTER CUNDINAMARCA y las condiciones que han incidido en la ejecución del proyecto, esta Supervisión considera técnica y administrativamente procedente ampliar el plazo del Contrato de Interventoría ICCU-CTO-553-2025 por cuarenta y cuatro (44) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de agosto de 2026.

La ampliación resulta necesaria para asegurar la continuidad efectiva e ininterrumpida de las labores de seguimiento, vigilancia y control sobre las actividades pendientes del Contrato de Obra ICCU-CTO-461-2025, incluidos los controles de calidad, la verificación del cumplimiento de las especificaciones contractuales, el seguimiento a la programación y la ruta crítica, y las actuaciones requeridas para la culminación y recibo de las obras.

La continuidad de la interventoría reviste especial importancia para garantizar la adecuada terminación del proyecto y la correcta inversión de los recursos públicos, de manera que la infraestructura intervenida cumpla las condiciones de calidad, seguridad, funcionalidad y durabilidad previstas. Lo anterior contribuye al mejoramiento de la movilidad, la conectividad y la seguridad vial del corredor La Peña – Paso El Rejo, materializando los beneficios del proyecto para la comunidad cundinamarquesa y sus usuarios.

Adicionalmente, conforme a la manifestación expresa de la interventoría, el plazo adicional será atendido mediante la optimización y adecuada redistribución de los recursos disponibles del Contrato de Interventoría ICCU-CTO-553-2025, sin que ello implique adición presupuestal ni generación de costos adicionales para la Entidad.
En consecuencia, esta Supervisión EMITE CONCEPTO FAVORABLE y AVALA la Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría ICCU-CTO-553-2025 por un término de CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, hasta el 31 de agosto de 2026, al considerar que se encuentra debidamente sustentada y constituye una medida necesaria para garantizar el seguimiento integral del contrato de obra hasta su culminación y recibo, proteger los recursos públicos invertidos y asegurar la materialización de los beneficios previstos para la comunidad cundinamarquesa.

1. ***RECURSOS FINANCIEROS PARA LA PRÓRROGA***

Desde el componente financiero, la prórroga solicitada se considera viable, toda vez que, según lo manifestado expresamente por la interventoría en el Oficio No. 00135.26 – PEÑ – GTC del 7 de julio de 2026, la ampliación será atendida mediante la optimización y adecuada redistribución de los recursos disponibles del contrato de interventoría, sin necesidad de adición presupuestal.
En tal sentido, la ampliación del plazo no genera costos adicionales para la Entidad y permite mantener la continuidad del seguimiento integral requerido durante el periodo adicional de ejecución de la obra, bajo criterios de eficiencia y adecuada gestión de los recursos contractuales.

1. ***SOLICITUD DE PRÓRROGA***

Por lo anterior, esta Supervisión solicita adelantar el trámite de Prórroga No. 3 del Contrato de Interventoría ICCU-CTO-553-2025 por un término adicional de CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO, estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de agosto de 2026, sin adición presupuestal, con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, social y legal del Contrato de Obra ICCU-CTO-461-2025 hasta la culminación y recibo de las obras; **c)** Que, en el presente contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración; **d)** Qué, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **e)** Qué, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 553 de 2025,** hasta el 31 de agosto de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA-COSTOS: El contratista no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento, el contratista correrá a cargo de los costos que se generen por esta prórroga incluido el pago de la interventoría;

CLAUSULA TERCERA.-NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan

convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA CUARTA.-DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficio de la subdirectora Técnica de la Subdirección de Infraestructura Vial; **2.** Oficio presentado por la interventoría.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual*
Proyectó: *Yenny Alejandra Tejero Rojas - Subdirección de Gestión Contractual*